

CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION COLOMBIANA PRO-NINO CON PARALISIS CEREBRAL -PROPACE- Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber OSCAR ALEJO PEREZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.154.095 de Bogotá, quien como Presidente de la Junta Directiva obra en nombre y representación legal de la ASOCIACION COLOMBIANA PRO-NINO CON PARALISIS CEREBRAL, persona jurídica de derecho privado, debidamente reconocida mediante resolución No.4823 del 3 de noviembre de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, quien en adelante se denominará PROPACE y GUILLERMO PARAMO ROCHA, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.613 expedida en Bogotá, quien como rector obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en adelante LA UNIVERSIDAD, debidamente autorizado por la Subcomisión Delegataria del Consejo Superior Universitario mediante la Resolución No. 210, Acta No.10 del 7 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que en PROPACE, desde el año de 1966 vienen desarrollándose prácticas estudiantiles en las áreas de Terapia Física, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje. 2) Que el Departamento de Terapia de LA UNIVERSIDAD, en el curso del año de 1994, adelanta en el Centro de Rehabilitación de PROPACE un proyecto de investigación, con apoyo del Instituto Karolinska (Suecia) y 3) Que la Dirección Científica de PROPACE está interesada en formalizar los vínculos académicos con LA UNIVERSIDAD; hemos acordado celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: Desarrollar programas educativos e investigativos en los ámbitos de la Terapia Física, Terapia Ocupacional y Terapia del Lenguaje/Fonoaudiología en el Centro de Rehabilitación de PROPACE en la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD: A través de la Facultad de Medicina - Departamento de Terapias y las carreras de Terapia Física, Terapia Ocupacional y Fonoaudiología, se compromete adelantar a través de su docencia, los programas correspondientes encaminados a: 1. Aportar elementos científicos y tecnológicos para el diseño, desarrollo y evaluación de protocolos de intervención terapéutica y para la convalidación de instrumentos de evaluación diagnóstica de las disfunciones. 2. Promover y mantener procesos de actualización e intercambio de experiencias profesionales entre las personas involucradas en los procesos de rehabilitación de la población infantil. DE PROPACE, según el caso, se compromete a: 1. Permitir que los programas se realicen fundamentalmente en sus dependencias. 2. Prestar la

Convenio suscrito entre la U.N y Propace.

colaboración que se requiere para el desarrollo del presente convenio. **PARAGRAFO:** Es entendido que la Asociación no se compromete a destinar parte de estas instalaciones como áreas específicas para que los programas de la Facultad funcionen, pero sí prestará la cooperación requerida en las instalaciones que actualmente desarrollan sus servicios de atención a los usuarios.

3. Permitirá la utilización de los elementos de dotación en sus dependencias para el desarrollo de los programas. **TERCERA:**

DELEGACION: Este convenio de ninguna manera implica delegación de funciones de PROPACE en la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD, en materia de lineamientos administrativos y asistenciales. **CUARTA:**

Todo el personal de habilitación médica y administrativo que labora en PROPACE, conservará total independencia frente a los programas que desarrolla la Facultad de Medicina y sus labores continuarán siendo dirigidas y orientadas por las políticas administrativas y asistenciales de la Asociación, sin ingerencia alguna de LA UNIVERSIDAD. **QUINTA:**

El personal que designe la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD no desarrollará ninguna actividad administrativa ni de dirección de PROPACE y sus actividades docentes e investigativas las desarrollará ateniéndose al reglamento interno y a las normas generales de PROPACE. **SEXTA: ACTAS DE ACUERDO Y**

CONTRATOS ESPECIFICOS: Las actividades, objetivos específicos, su alcance, duración, etc., se establecerán en cada caso mediante actas de acuerdo o contratos firmados, según sea necesario. **SEPTIMA:**

COMITE COORDINADOR: Funcionará un Comité Coordinador del Convenio constituido por el Director Científico de PROPACE o su delegado, el Decano de la Facultad de Medicina o su delegado, el Jefe de Programas Médicos del Centro PROPACE, un Docente del Departamento de Terapias y un Coordinador de Unidad de PROPACE. **OCTAVA: FUNCIONES**

DEL COMITE: El Comité Coordinador elaborará un reglamento encaminado al establecimiento de funciones, desarrollo de programas, cronogramas y criterios de evaluación, y preparará igualmente las reformas que tal reglamento requiera en el curso de la ejecución del Convenio. **NOVENA:** En las investigaciones o trabajos adelantados por la UNIVERSIDAD en el marco de este convenio, la propiedad intelectual y los derechos de autor corresponderán a la UNIVERSIDAD.

DECIMA: VINCULO LABORAL: El personal que participe en el desarrollo de este convenio depende de la UNIVERSIDAD y en consecuencia PROPACE no adquirirá ninguna relación laboral con dicho personal. **DECIMA**

PRIMERA: El presente convenio tendrá una **duración** de cuatro (4) años contados a partir de su publicación y se podrá renovar por acuerdo

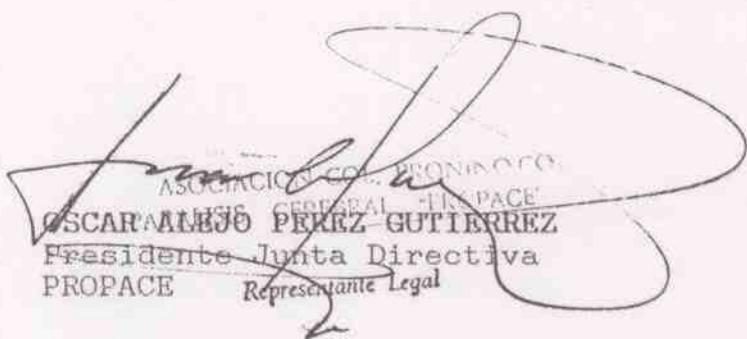
Convenio suscrito entre la U.N y Propace.

de las partes antes de su vencimiento. DECIMA SEGUNDA: TERMINACION: De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado este convenio antes de la fecha establecida, para lo cual se levantará un acta especial entre los firmantes. También se podrá terminar unilateralmente siempre que se informe a la otra parte con una anticipación de seis (6) meses, con la condición de concluir los trabajos que se encuentran en curso en ese momento. DECIMA

TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se establece como domicilio contractual la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. DECIMA CUARTA: VALIDEZ: El presente convenio

requiere para su validez, de la firma de las partes y publicación en el Diario Oficial por cuenta de la UNIVERSIDAD, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su celebración, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los

23 ENE. 1995 y año


ASOCIACION CO-PROPIETARIA
OSCAR ALBERTO PEREZ GUTIERREZ
Presidente Junta Directiva
PROPACE Representante Legal


GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector



Raldó L./Luz R.

